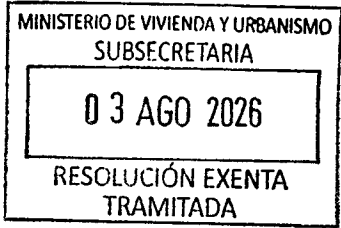


CHD/CAS/FAR
Int. Nº543/2026



APRUEBA NÓMINA DE BENEFICIARIOS DE SUBSIDIO DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO, OTORGADOS POR LAS RESOLUCIONES EXENTAS Nº529 Y Nº1.303, AMBAS CONFORME EL ARTICULO 27 DEL D.S. Nº 49, DE VIVIENDA Y URBANISMO, DE 2024, A FAMILIAS DAMNIFICADAS POR EL INCENDIO DE FEBRERO DE 2024 EN LA REGION DE VALPARAISO.

SANTIAGO, 03 AGO. 2026

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1195

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

VISTO:

- a) El D.S. Nº49, (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, que reglamenta el Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda;
- b) El Decreto Supremo Nº84, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 2 de febrero de 2024, que declara como zonas afectadas por catástrofe a las provincias de Marga Marga y Valparaíso, de la Región de Valparaíso; ratifica medidas que señala y designa autoridad con atribuciones que indica;
- c) La Resolución Exenta Nº529, (V. y U.), de fecha 09 de abril de 2024, y sus modificaciones, que otorga subsidios del programa habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, conforme al artículo 27 del D.S. Nº49 (V. y U.) de 2011, a 1.379 familias damnificadas por incendio ocurrido en las comunas de Quilpué, Villa Alemana y Viña del Mar, en febrero de 2024, en la Región de Valparaíso;
- d) La Resolución Exenta Nº1.303, (V. y U.), de fecha 21 de agosto de 2024, y sus modificaciones, que otorga subsidios del programa habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, conforme al artículo 27 del D.S. Nº49 (V. y U.) de 2011, en la Tipología Pequeño Condominio, a 700 Familias damnificadas por incendio ocurrido en febrero de 2024, en la región de Valparaíso;
- e) La Resolución Exenta Nº452, (V. y U.), de fecha 16 de marzo de 2026, mediante la cual se modifican las Resoluciones Exentas Nº529, Nº740, Nº1.148 y Nº1.303, todas de 2024, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en el sentido de establecer que la nominación de las personas damnificadas que aplicarán los subsidios habitacionales otorgados mediante las respectivas resoluciones será determinada mediante resolución fundada del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre la base de la nómina propuesta por el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Valparaíso;
- f) El Memo Nº51, del Jefe de la División jurídica del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de fecha 27 de marzo de 2026, donde analiza jurídicamente los impedimentos para la aplicación de subsidios habitacionales en situaciones de emergencia;
- g) El Oficio Nº3.336, del Director (S) del SERVIU de la Región de Valparaíso, de fecha 13 de mayo de 2026, mediante el cual solicita la nominación de personas damnificadas como beneficiarios de subsidios del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda y Sistema Integrado de Subsidio Habitacional;
- h) Los correos electrónicos de fecha 20 y 22 de mayo de 2026, de funcionaria del Equipo de Reconstrucción del SERVIU de la Región de Valparaíso, mediante el cual adjunta antecedentes, a fin de proceder con lo solicitado por medio del Oficio señalado en el Visto precedente;
- i) El Oficio 5.089, de fecha 15 de julio de 2026, del Director (S) del SERVIU de la Región de Valparaíso, mediante el cual solicitan no proceder con la nominación de Jimena Torres Berroeta, Cédula de Identidad Nº14.594.801-0, por las razones que aquí se señalan, y

CONSIDERANDO:

- a) Que mediante el decreto señalado en el visto b) precedente, se declaró zonas afectadas por catástrofe a las provincias de Marga Marga y Valparaíso, de la Región de Valparaíso, a raíz del incendio ocurrido en el mes de febrero del año 2024, específicamente en las



comunas de Quilpué, Villa Alemana y Viña del Mar, en el que resultaron damnificadas una importante cantidad de familias, ya que sus viviendas quedaron en estado irrecuperable.

b) Que de acuerdo con lo establecido en la Resolución Exenta citada en la letra e) de los Vistos, mediante la cual se modificaron las resoluciones señaladas en los Visto c) y d), entre otras, la nominación de las personas damnificadas como beneficiarias definitivas de un subsidio habitacional debe ser realizada por el Ministro de Vivienda y Urbanismo, de acuerdo con la información provista por el SERVIU de la Región de Valparaíso.

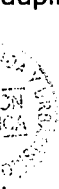
c) Que, el SERVIU de la Región de Valparaíso y el equipo de la Comisión Asesora para la Reducción del Riesgo de Desastres y Reconstrucción verificaron la condición de damnificados de Eduardo Peralta Peralta, Cédula de Identidad N°12.955.107-0, Jimena Torres Berroeta, Cédula de Identidad N°14.594.801-0, Luis Acuña Gallardo, Cédula de Identidad N°8.675.758-3, Ana María Cayumán Vásquez, Cédula de Identidad N°11.826.493-2 y José Luis Gonzalez Riva, Cédula de Identidad N°12.049.189-K, informada en el Oficio Ord. citado en la letra g) de los Visto, acreditadas en la aplicación de la Ficha Básica de Emergencia, FIBE, o la tiene algún miembro de su núcleo familiar allí identificado. Asimismo, para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos, fueron ingresados al módulo de asignación directa del sistema informático UMBRAL de este ministerio, cuyos Informes Finales, enviados a través del correo electrónico de fecha 20 de mayo, son los siguientes: N°39513, N°35928, N°39514, N°39515 y N°39516, respectivamente.

d) Que, a las personas damnificadas, indicadas en el Oficio del Director (S) del SERVIU de la Región de Valparaíso citado en la letra g) de los Visto, es necesario eximir las de los establecido en la letra a) del artículo 4 del D.S. N°49, (V. y U.) de 2011 respecto a la ser propietarias o asignatarias de una o más viviendas o de una o más casetas sanitarias.

e) Lo señalado en el Oficio del Director (S) del SERVIU de la Región de Valparaíso citado en la letra g) de los Visto, en donde se solicita que Eduardo Peralta Peralta, Cédula de Identidad N°12.955.107-0, Luis Acuña Gallardo, Cédula de Identidad N°8.675.758-3, Ana María Cayumán Vásquez, Cédula de Identidad N°11.826.493-2 y José Luis Gonzalez Riva, Cédula de Identidad N°12.049.189-K, sean exentos de los requisitos establecidos en la Resoluciones Exentas N°529 y N°1.303, ambas de Vivienda y Urbanismo, de 2024, citadas en la letras d) y e), de la presente resolución según corresponda.

f) Lo solicitado por medio del Oficio citado en la letra i) de los Visto, en donde se indica que no procede la nominación de Jimena Torres Berroeta, Cédula de Identidad N°14.594.801-0, en consideración que no cumpliría con los requisitos establecidos para ser beneficiaria, en su calidad de damnificada, de un subsidio del programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, en específico, no es la titular del predio en el cual se construiría la vivienda con financiamiento del subsidio habitacional del programa antes mencionado.

g) Lo indicado en el Oficio del Director (S) del SERVIU de la Región de Valparaíso citado en la letra g) de los Vistos, en donde se explicita que para la aplicación y correspondiente pago del subsidio habitacional que se nombra por medio de la presente resolución, estará condicionada a la evaluación legal, técnica y social que realice el equipo del SERVIU de la región citada, incluyendo en esta evaluación la acreditación del dominio, tenencia o derechos sobre los inmuebles, la revisión del cumplimiento de requisitos del grupo familiar y la inexistencia de incompatibilidades o duplicidades de beneficios habitacionales, dicto la siguiente:



RESOLUCIÓN:

1. Apruébase la nómina de las siguientes personas, beneficiarios de subsidio del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, modalidad construcción, asignados mediante la Resolución Exenta N° 529, (V. y U.), de 2024:

N°	Comuna	Nombre	RUT	DV	Tipología
1	Quilpué	Ana María Cayumán Vásquez	11826493	2	Construcción Sitio Propio
2	Quilpué	José Luis Gonzalez Riva	12049189	K	Construcción Sitio Propio

2. Apruébase la nómina de las siguientes personas, beneficiarios de subsidio del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, modalidad construcción, asignados mediante la Resolución Exenta N° 1.303, (V. y U.), de 2024:

N°	Comuna	Nombre	RUT	DV	Tipología
1	Viña del Mar	Eduardo Peralta Peralta	12955107	0	Pequeño Condominio
2	Viña del Mar	Luis Acuña Gallardo	8675758	3	Pequeño Condominio

3. Reiterase las exenciones señaladas en las Resoluciones Exentas N°529 y N°1.303, ambas de Vivienda y Urbanismo, de 2024 de los Visto c) y d); e incorpórense para las personas nominadas mediante la presente resolución en los resuelvos precedentes, las siguientes exenciones, modificación de requisitos, condiciones, impedimento o liberación de impedimentos, establecidos en el D.S. N°49, (V y U.), de 2011:

a) De lo dispuesto en el inciso 2, del artículo 1, referido al tramo de calificación socioeconómica.

b) De lo dispuesto en los artículos 3, letra c), 37, 38 y 39, relativos al monto de ahorro mínimo para postular.

c) De lo dispuesto en el artículo 3, letra f), relativo a acreditar haber cedido derechos mediante escritura pública inscrita para el pago del subsidio.

d) De lo dispuesto en la letra j), del artículo 3, referido a que la propiedad se encuentre libre de hipotecas y gravámenes.

e) De lo establecido en la letra a), del artículo 4, referido a las propietarias o asignatarias de una o más viviendas o una o más casetas sanitarias, o cuando lo fuere su cónyuge o conviviente o alguno de los otros miembros del núcleo familiar declarado, y de lo señalado en el artículo 4 letra b), referido a ser propietario de uno o más sitios.

f) De lo establecido en la letra g), del artículo 4., respecto de haber obtenido del SERVIU o de sus antecesores legales, o de las Municipalidad o a través de los mecanismos de impuesto habitacional, una vivienda o una caseta sanitaria o un subsidio habitacional, o una subvención municipal, a través de cualquiera de los sistemas que regulan o hayan regulado dichos beneficios. Esta eximición también aplicará en el caso de damnificados que adquirieron una vivienda con subsidio habitacional y la transfirieron a un tercero en forma previa al siniestro; o si lo fuere su cónyuge.

g) Del impedimento establecido en la letra h), del artículo 4, del DS N°49 (V. y U), de 2011, referido a personas que no acreditan núcleo familiar.

h) De lo dispuesto en la letra f) del artículo 4, referido al impedimento de no poder postular por el plazo de 3 años desde que el postulante fuese invocado como parte de otro núcleo familiar seleccionado o beneficiado en proceso anterior.

i) De contar con un proyecto calificado, conforme a lo exigido en el número 2, de la letra a) del artículo 7, del D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011. Con todo, y previo a la calificación posterior del proyecto, el SERVIU deberá acreditar mediante un Informe Técnico que se encuentran las condiciones técnicas y normativas para la ejecución de los proyectos de especialidades de agua potable, alcantarillado, solución sanitaria particular, e instalación eléctrica, según corresponda, y que contarán con servicios básicos y factibilidad posterior, una vez recibidas las obras del loteo en el cual se encuentran insertos los predios donde se ejecutarán las viviendas.

4. A los beneficiarios de esta Resolución se les suspenderá la obligación de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 60 del D.S. N°49, (V. y U.), de 2011, relativa a la inscripción de la prohibición de enajenar y de celebrar acto o contrato alguno que importe la cesión de uso y goce de la vivienda, sea a título gratuito u oneroso, a favor de SERVIU, en cuyo caso deberán presentar una declaración jurada notarial en que se comprometen a cumplir con las prohibiciones contenidas en dicho artículo, no obstante la ausencia de inscripción. Asimismo, excepcionalmente a las comunidades hereditarias se les permitirá, para efectos de la acreditación del dominio del terreno, adjuntar la copia de inscripción de dominio a nombre de la comunidad, donde uno de los comuneros sea el beneficiario.

5. Los beneficiarios de la presente Resolución podrán acreditar dominio, sea a título personal, a nombre de su cónyuge, o en comunidad, mediante la sola declaración jurada simple, en formato provisto por el SERVIU, debiendo presentar previo al ingreso del proyecto al SERVIU, copia de la inscripción o del certificado de dominio vigente emitido por el Conservador de Bienes Raíces competente, con no más de 90 días corridos de anticipación. Asimismo, se les podrá eximir de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 19 del D.S. N°49, (V. y U.), de 2011.

6. Para la aplicación de los subsidios que se han nominado mediante la presente resolución, el SERVIU de la Región de Valparaíso, deberá analizar y verificar la evaluación legal, técnica y social, incluyendo en este análisis y verificación la acreditación del dominio, tenencia o derechos sobre los inmuebles, la revisión del cumplimiento de requisitos del grupo familias y la inexistencia de incompatibilidades o duplicidades de beneficios habitacionales, quedará condicionada a la posterior presentación de documentos y acreditación de las condiciones técnicas, sociales y jurídicas.

7. Los subsidios de las personas nominadas en el resuelve 1 de la presente resolución exenta ajustarán e imputarán el monto de sus subsidios a aquellos asignados por la Resolución Exenta N°529 y aquellas nominadas en el resuelve 2 de la presente resolución exenta

ajustaran e imputaran el monto de sus subsidios los asignados por la Resolución Exenta N° 1.303, ambas de Vivienda y Urbanismo, de 2024.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



TRANSCRIBIR

- GABINETE MINISTRO
- GABINETE SUBSECRETARIA
- SERVIU REGIÓN DE VALPARAÍSO
- SEREMI MINVU REGIÓN DE VALPARAÍSO
- COMISIÓN ASESORA PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y RECONSTRUCCIÓN
- DITEC
- DIJUR
- SIAC
- SECRETARIA DPH
- OFICINA DE PARTES
- LEY 20.285 ART. 7/G

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

N. Aguilar

NATALIA AGUILAR BRAVO
SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y URBANISMO